punto que se discute, ademas de las que tan oportunamente han dicho los señores preopinantes. La primera, en quanto al hecho: la segunda, en quanto al derecho. En quanto al hecho: las dos provincias de Sonora y Coahuila son de mucha consideracion, son provincias limitrofes, son provincias que piden grandes remedios, y es menester confesar que los poderes que tengan los suplentes, no serán tan amplios como los que traen los propietarios: en quanto al derecho, la fuerza de las providencias que dan los vireyes en América es como la de los decretos de los reyes en España: su autoridad es ilimitada: los vireyes en Nueva-España son otros reyes, son el *alter ego* de los reyes de España. Ahora bien, si el virey que debe suplir á V. M. en aquellas provincias tan remotas, les mandó á estos diputados que se dispusiesen en el término de diez dias para venir á España, y si lo mandó en virtud del uso de sus facultades, ¿seria regular que aquí se le limitasen? Pondré un exemplo que manifiesta, como eran respetadas las providencias de los vireyes aun en las cortes. Es sabido, Señor, que en tienpo del virey Galvez iban á ser ahorcados tres reos en cumplimiento de la ley, y que no podian ser libertados por ningun motivo: los encontró el virey de Nueva-España, y los perdonó; lo avisó inmediatamente al rey, y se accedió á lo que habia hecho aunque se le reprehendió en secreto; porque así lo piden la prudencia y el decoro del ministerio que se le habia confiado. ¿Como se dice que estos casos no son nuevos, quando se compara lo que pasa en unas provincias cercanas, con lo que pasa en provincias tan remotas como Coahuila y Sonora? V. M. sabe muy bien las novedades que han ocurrido en ellas, y nadie mejor que estos diputados electos por aquellos vecinos, y por consiguiente de toda su confianza, podrán informar á V. M. de las medidas que convenga tomar: por tanto y en vista de lo expuesto pido á V. M. que sean admitidos estos diputados.

Se votó y quedaron admitidos los *Sres. Moreno y Arispe*, diputados por las provincias de Coahuila y Sonora.

El *Sr. Calatrava* presentó el siguiente papel:

"Señor, en conseqüencia de lo acordado por V. M. con respecto á D. Andres Miñano, ex-vocal de la junta superior de Sevilla, propongo á V. M. que haciéndose general esta providencia, se sirva declarar.

1.° Que los vocales de las juntas superiores conforme á lo declarado en el *artículo IV* de la instruccion de 1.° de enero de 1809, no deben tener honores ni tratamiento alguno como tales vocales, usando únicamente de los que les correspondan por otros destinos: sin perjuicio de que las juntas en cuerpo tengan el que les está declarado.

2.° Que se abstengan de usar de insignia ó distintivo alguno como tales vocales.

3.° Que conforme al verdadero espíritu del *artículo XI* de la misma instruccion, no tengan fuero alguno por razon de vocales en sus causas y negocios particulares."

Admitidas á discusion estas proposiciones, y habiéndose resuelto despues de algunos debates que se discutieran inmediatamente para agregarlas al reglamento de provincias, se propusieron á la votacion, de la que resultaron aprobadas las dos primeras como estan, y la última variada y añadida en estos términos:

"Que conforme al verdadero espíritu del *articulo XI* de la misma instruccion, no tengan fuero alguno por razon de vocales en sus causas y negocios civiles particulares; y con respecto á las criminales gozarán del privilegio del caso de corte, de no ser reconvenidos sino en las audiencias ó chancillerías territoriales mientras exercieren sus encargos."

La comision de la biblioteca de Córtes, vista la exposicion del bibliotecario de S. M. *D. Bartolomé José Gallardo* con los documentos que acompaña, y la representacion de los señores director y maestros consultores del real colegio de medicina y cirugía de esta plaza de Cádiz, fué de parecer que estos últimos, acreditando mejor que hasta ahora el zelo é interes por la causa pública de que tanto blasonan, entreguen inmediatamente al referido *Gallardo* los libros expresados en el catálogo que presenta, pertenecientes á la biblioteca de marina y á la de D. Francisco Cea, adicto al gobierno intruso, destinados por S. M. para la de Córtes, y depositados en dicho real colegio; y que se reencargue al director del mismo que responda del catálogo de los libros y cartas de marina, sobre lo qual se ha oficiado varias veces, sin que haya dado contestacion. Aprobaron las Córtes este dictamen, y á propuesta del *Sr. Del Monte*, apoyada por el *Sr. Zorraquin*, acordaron que la biblioteca de Córtes estuviese abierta para el público en las horas y modo que resuelva el Congreso, en vista de lo que al efecto proponga la comision.

El *Sr. Argüelles* pidió que se señalase el asunto de que debia ocuparse el Congreso al dia siguiente, y hecho se levantó la sesion.

SESION DEL DIA VEINTE.

Pasada á la comision de guerra una memoria presentada por *D. Felix Mexia*, sobre fábrica de fusiles, se aprobaron dos proposiciones relativas al empréstito forzoso de la plata labrada, cuyo punto quedó pendiente en la sesion del dia 3 del corriente; la una propuesta por la comision de hacienda, y la otra por el *Sr. Mendiola*.

La comision decia, que creyendo que la voluntad expresa del Congreso era que nada pagase la plata que en el dia tienen los plateros para la venta pública, ni las piezas que en lo sucesivo manufacturasen aun quando se vendiesen, era de dictamen que para que tenga efecto lo dispuesto por las Córtes se podia mandar

Que los plateros presenten la plata labrada que tengan existente, y la que manufacturen en lo sucesivo á la marca que será diversa de la que sirva para acreditar el pago del empréstito referido.

La del *Sr. Mendiola* estaba reducida á estos términos:

Porque podrá suceder que los poseedores de plata marcada y libre por lo mismo de la imposicion referida, quieran variar su forma ó renovarla de mejor gusto, se declara que para que puedan hacerlo con toda libertad y sin el peligro de las penas sancionadas, la manifiesten en el lugar de la marca, en donde tomada razon de su peso por la misma, se volverá á marcar quando se manifiesten las nuevas hechuras, sin la menor contribucion ó servicio.

Leyóse otra proposicion presentada por la misma comision de hacienda relativa á la venta de bienes nacionales. Para formarla tuvo presente la comision las que hicieron el dia 5 del corriente en que se discutió este punto, los *señores García Herreros y Anér*, y su contenido es como sigue:

Aunque se admitan posturas como se expresa en la parte aprobada, no se podrá celebrar remate alguno que no cubra el precio de la tasacion, no pudiéndose admitir en vales reales mas que una tercera parte, ó dos terceras partes en créditos procedentes de suministros ó asientos hechos para la subsistencia y servicio del exército en la presente guerra. Los vales que produzcan estas ventas, se dirigirán inmediatamente á tesorería mayor, y hecha su amortizacion se dará noticia al público de los números amortizados. Leida esta proposicion dixo

El Sr. *Borrull*: "Señor, no me parece correspondiente que se admitan vales reales para pago de los bienes nacionales mandados vender, porque no lo permite ni el estado de dichos bienes, ni los fines de su venta. No lo permite el estado de dichos bienes por motivo de lo que han desmerecido de su primitivo valor. Las órdenes del antiguo ministerio acerca de la venta de los bienes nacionales se executaron en todas partes, y con esto se disminuyó su valor en una tercera parte. Despues ha seguido la guerra; tantas contribuciones posteriores, la escasez de numerario, la incertidumbre de conservar la compra si los enemigos ocupan el pais, en fin todas estas causas han contribuido á que pierdan otra tercera parte. Queda reducida, pues su estimacion á la tercera parte de lo que valian anteriormente; de suerte, que vendiéndose ahora estos bienes, se saca solo la tercera parte de lo que se hubiera sacado ántes; y si esto se ha de recibir en vales, se verificará que se vendan en mucho menos de la tercera parte por la poca estima de este papel-moneda; lo qual traera grandes perjuicios: porque reclamará la nacion; reclamarán los que tenian hipotecados estos bienes; y así el estado de este papel no permite que se admita para pago de ellos. La admision de vales tambien es contraria á los fines que se ha propuesto V. M en la venta de estos bienes, porque V. M. convino en ello para evitar por este medio el cargar al pueblo con tributos extraordinarios, y parece que no se hallan cumplidas las intenciones de V. M., ni pueden verificarse no executándose el pago en dinero.

Las ideas de la nacion, se oponen tambien á dicho proyecto; porque aunque se mandaron vender algunos bienes nacionales en varias provincias, y se impusieron contribuciones extraordinarias, nunca se

permitió que se pagasen en vales, ni en el todo ni parte. Ultimamente concurre otro motivo particularísimo para no admitirlos. La intencion ó la idea que se ha querido llevar en que se reciban, ha sido para darles estimacion; pero esto no puede verificarse por semejante medio. Por poco que se exâmine la historia de los vales reales, se vendrá al origen cierto de su decadencia. Desde el principio se mandó que no se admitiesen en pago de contribuciones, y sin embargo no desmerecieron; y lo que sucedió luego fué que en unas épocas tuviesen mas valor y en otras le perdiesen. Se adoptó el medio de que vendiéndose las fincas, se admitiesen para su pago, y no por esto se aumentó su crédito, ántes bien en esta época continuó su descrédito, perdiendo el 50 ó 60 por 100; con que segun esta historia que es efectiva, no pudiendo esta medida aumentar el crédito de los vales, no permitiendo tampoco el estado actual de los bienes que se admita este papel en pago de ellos, y exîgiendo lo contrario los fines que han promovido su venta, me opongo á que se apruebe esta proposicion."

El *Sr. Creus*: "La comision ha tenido presente la larga discusion del otro dia quando se trató de esta materia, y las diferentes opiniones que se manifestaron entonces; pero las razones que acaba de alegar el señor preopinante, particularmente la primera, parece que no es tanto contra los vales, quanto contra la venta dispuesta por V. M.; sin embargo no puedo dexar de decir que juzgo este inconveniente del menor aprecio, pues aunque las fincas hayan baxado de su valor, el aumento que han tenido los efectos pueden haberlo equilibrado. En esta suposicion y que esto está ya resuelto, dice la comision que no pueda otorgarse la venta sino por todo su valor.... Y en tanto convino en que se pagase la tercera parte en vales, en quanto segun la opinion de varios señores diputados era necesario dar algun crédito á este papel; pues si absolutamente se le negaba, era desautorizarle: así para conciliar una cosa con otra, le pareció que podia admitirse una tercera parte en vales para pago de los bienes nacionales, disponiendo que no se vendiesen sino por todo su valor."

El *Sr. García Herreros*: "Estoy tan léjos de aprobar el dictamen de la comision acerca de que en la venta de los bienes nacionales se reciba la tercera parte de su pago en vales, que para darles crédito me imagino se halla V. M. en el caso de dexar muerto el capital de vales, declarando que no deben ganar nada. El crédito no se produce por providencias parciales que siempre son diminutas, y el de V. M. nada ganará con que se admita en pago de bienes nacionales la tercera parte del valor en vales. No nos engañemos.... El crédito de V. M ha de tener dos apoyos, el concepto que el público tenga de la justicia del Gobierno y de su posibilidad en cumplir sus promesas; de nada sirve el buen concepto sino hay posibilidad; aun en los tratos de los particulares, por honrado que sea un hombre no se da crédito á su firma sino tiene capital, y si teniéndole carece de honradez, tampoco; con que deben concurrir las dos cosas. V. M. se halla en un estado opuesto al Gobierno anterior: aquel tenia posibilidad; pero no

tenia concepto de justo, y así se perdieron los vales. V. M. tiene el concepto de justo, pero no el de posibilidad; sin embargo con el primero bastará para que todo el mundo gradúe de justa una providencia que sea dictada por V. M., como por exemplo, la de dexar muerto el capital de vales. Qualquiera otra que V. M. dirija á favor de los vales, es contraria al bien de la nacion, porque destruye los recursos que pueden ser útiles para la guerra en que nos hallamos. Así que esa admision de la tercera parte para que no se desacrediten los vales influye en su descrédito, y hace ridícula la providencia, pues el vale se desacredita siempre que no se puede sostener. En el dia no cabe descrédito en los vales, porque no pueden baxar mas de lo que han baxado, y sus tenedores ya no cuentan con el estado. Ya es otra la ciencia de les vales, ahora el barómetro no es la real hacienda, sino la situacion de la nacion. De aquí infiera V. M. qual es el crédito que pueden tener. El crédito de V. M., repito, se funda en la justicia, y está en razon de esta y de la posibilidad. El público, como testigo de sus operaciones, tendrá confianza en lo que disponga, y se prestará á dar quanto se le pida; esto es, á lo que V. M. puede aspirar; pero jamas podrá conseguir otra clase de crédito; porque este es relativo á las circunstancias; y si hubiese alguno que creyese que V. M. pudiese dar una providencia directa al restablecimiento de los vales, digo que seria un loco. A V. M. apenas le alcanzan los medios para sostener las graves obligaciones que estan á su cargo. ¿Como es posible que exíja nadie ahora, que atienda V. M. á las deudas del Gobierno pasado? Toda la nacion sabe que no son efecto de su conducta; y así el constituir ahora principios de justicia ha de ser lo que forme el crédito nacional. Buscarle en otra parte es separarse del acierto; por lo qual me opongo á que se reciba esa tercera parte en vales, y á su tiempo haré la proposicion que se dexe muerto todo este capital: entonces demostraré que esta medida afianzará el crédito de la nacion."

El *Sr. Anér*: "El crédito público puede restablecerse con relacion á los vales reales de dos maneras: ó bien dando alguna confianza á sus tenedores, ó bien disminuyendo la masa general circular. El señor preopinante ha dicho que aunque se admitan en pago de bienes nacionales, nunca se les dará mas valor. A mí me parece lo contrario; porque siempre que se presente á los tenedores de vales un medio para deshacerse de ellos, crecerá la confianza, y se aumentará su valor. En segundo lugar, si se disminuyese la deuda nacional ¿no se aumentará el crédito? Quando tratamos de admitir vales en pago de bienes nacionales, tratamos de reducir su masa circulante; y de consiguiente de disminuir la deuda nacional.

"Ademas el estado gana con eso; porque se exîme de pagar los intereses de los vales al paso que los va amortizando; y sino se trata ó de proporcionar un medio de amortizarlos, ó de pagar sus intereses, es anunciar una bancarrota, y se aumenta el descrédito. Estas reflexîones se tuvieron presentes quando se hizo la proposicion.

Porque si se dixese no se admiten vales reales, seria lo mismo que decir que en el concepto de V. M. los vales reales no valian nada. Me parece, pues, muy justa la proposicion y que debe admitirse."

El *Sr. Esteban*: "El establecimiento de los vales reales ha sido el objeto de largas discusiones; pero ya muertos en un todo, es en vano querer resucitarlos. La proposicion de la comision léjos de contribuir á darles crédito, no sirve sino para acabar de arruinarlos; porque manifiesta que el vale de por sí no tiene valor alguno, supuesto que para entrar al pago de los bienes nacionales necesita ir acompañado de dos terceras partes en dinero, lo que hace ver que solo de este modo puede servir. Pregunto, ¿que clase de ciudadanos tiene metálico en el dia? Sabemos que la mayor parte tiene vales. ¿Pues de qué servirán si han de ir acompañados de metálico?... De nada. En este supuesto adoptar la proposicion seria inutilizar la venta de bienes nacionales, y destruir del todo el crédito de los vales."

El *Sr. Arguelles*: "Ya dixe en otra ocasion con este motivo que consideraba muy prudente omitir tratar esta materia en el dia, y aun rogué al señor preopinante que recogiese la proposicion. Mas ya que se discute con formalidad, añadiré algunas reflexîones á las que tengo indicadas. Qualquiera que sea el descrédito de los vales, nunca puede ser tan grande que se consideren como no exîstentes en todos los casos. Pero si V. M. hiciese esta solemne exclusion de concurrir en la compra de bienes nacionales por tercera parte del precio, su crédito quedaria aniquilado. Convengo en que este pende de la voluntad y posibilidad que tiene el Gobierno en cumplir sus pactos; pero tambien convengo en que no basta pedèrlos satisfacer, es necesario acreditar que hay esta voluntad. ¿Y como se probará que exîste si en el primer caso que se ofrece, el Gobierno se niega á hacer constar su fidelidad? Los vales, como todos los créditos contra el estado, deben considerarse capitales numerosos que por las desgracias de la nacion han dexado de circular, y el Congreso no debe despreciar coyuntura de restituirlos á circulacion. Adoptada la proposicion, los tenedores encuentran un nuevo empleo para este capital, que aunque sea reducido, siempre prueba la firme resolucion de V. M. á cumplir en quanto sea posible sus empeños; y esta providencia refluirá necesariamente en beneficio del crédito en general. La cantidad de vales amortizados por este medio podrá sacar insensiblemente, y aunque sea á cortas partidas de los depósitos en que yacen, parte de la masa para emplearla en las transacciones de la vida civil entre los particulares; las quales se irán aumentando á medida que esta y otras operaciones justifiquen el proceder recto del Gobierno. Es verdad que en estas materias apenas puede hacerse otra cosa mas que aventurar opiniones; porque para juzgar en ellas con acierto es menester aguardar á los resultados. Pero aunque puede ser dudoso que esta medida produzca los que se desean, la exclusion que pide el señor preopinante acarrearia seguramente terribles conseqüencias. ¿Que se diria de una casa de comercio, que habiendo suspendido sus pagos, dixese á sus acreedores en el acto

de liquidar sus deudas, que no admitiria sus libranzas en ningun caso ni por ninguna cantidad? ¿Se podria declarar mas la bancarota? Todo gobierno para restablecer su crédito necesita consolidar su deuda, esto es, liquidarla y fundar un sistema sólido y sencillo en su administracion que inspire confianza á todo prestamista; y es seguro que una declaracion como la que impugno la alejaria de todo punto, haciendo sospechosas todas las promesas. Vuelvo á convenir con el señor preopinante, la confianza ha de nacer de varias causas que se han indicado, pero no son ellas solas las que contribuirán á tan importante objeto; la confianza estará siempre en razon compuesta, por decirlo así, de los esfuerzos que se hagan para librarse del enemigo, de la economía y acierto en la inversion de los fondos públicos, y de la moralidad y buena fe del Gobierno en el cumplimiento de lo que haya prometido. Si esta disputa no se hubiese suscitado, pudiera muy bien haberse omitido lo que contiene la proposicion; pero ya que se ha publicado y discutido, soy de dictamen que seria escandaloso el desecharla."

El *Sr. Pelegrin*: "Señor, creo de la mayor importancia el asunto que se discute, y yo á la verdad tengo muchas dudas para decidir por mi parte con la posible seguridad del acierto. No me puedo persuadir que los vales reales adquieran un crédito sólido porque sean admitidos en la tercera parte del importe de las fincas de la corona, que se han mandado enagenar para ocurrir á las necesidades de la patria. Quando se admitia esta moneda en la venta de los bienes eclesiásticos, tomaron alguna estimacion, pero fué solo del momento, y lo mismo sucederá ahora, porque no es fácil su consolidacion y la confianza que de ella resulta. Yo no encuentro otra ventaja en la admision de los vales en las ventas de las fincas que se han mandado vender, que la de estimular á las compras á fin de emplear un caudal muerto, y que ofrece pocas ventajas al tenedor. Es cierto, Señor, que la referida venta la ha decretado V. M. para facilitar medios de hacer la guerra, y no seria extraño que cediesen á este empeño sagrado todas las consideraciones. Verdad es que muchas familias dependerán de esta deuda nacional, pero tambien hay otras que no tienen otro recurso que créditos contra el Gobierno de vitalicios, juros &c., y por esta consideracion son acreedores á la piedad de las Córtes por unos mismos principios. Yo tengo muchas dificultades para decidir en el asunto, y las habrá siempre que no se reconozca ántes la deuda de la nacion. Execútese para ver qual es el juicio de las Córtes respecto de los vales reales, y reconocidos en parte ó en el todo como deuda del estado, entonces se podrán admitir segun la estimacion que merezcan por dicho reconocimiento, en el que se calificarán todas las deudas de la nacion. Hasta tanto son para mí de mucho peso las observaciones hechas por el *Sr. García Herreros*, porque V. M. debe atender con preferencia á consolidar el crédito de las deudas contraidas para sostener la dignidad é independencia de la monarquía, y á suplir los dispendios de la heróica resolucion contra las miras del tirano. Las

deudas que se absorvieron las dilapidaciones y el desórden, no fueron obra de las Córtes, ni estuvo en su mano remediarlas. No quiero decir con esto que las desconozca la nacion, pero debe calificarlas y reconocerlas segun dice la justicia y la necesidad del estado, y hasta que se verifique soy de dictamen que no se deben admitir vales en las ventas insinuadas."

El *Sr. Alcocer*: "Yo entiendo que la medida que ha adoptado la comision de hacienda no se dirige tanto á impedir el descrédito de los vales como el de V. M. No hay duda que la nacion se desacreditaria si no admitiera en alguna parte los vales reales para pago de los bienes nacionales. ¿Habrá mayor descrédito para qualquiera que ocultar su hacienda, desconocer sus obligaciones no cumpliendo con el seguro que ha prometido? pues en este mismo caso se hallaria V. M. si despreciase los vales reales. Yo bien conozco que la posibilidad es el fundamento del crédito, y que habiendo imposibilidad ha de faltar este; pero quando V. M. no está en una absoluta imposibilidad no hay una disculpa por no admitir una parte de estos vales en pago, como tampoco que se excluyan forzosamente. Esto causaria la mayor desconfianza en el estado, y seria contra la fe pública sobre que se establecieron los vales: por tanto yo estimo, que debe admitirse al menos la tercera parte en estas ventas."

El *Sr. Garoz*: "Señor, solo pondré una observacion en la consideracion de V. M. que creo yo deshará los obstáculos que han puesto los *Sres. García Herreros y Pelegrin*. Si la opinion de los hombres ó corporaciones se pudiera adquirir de otro modo que por los hechos, me conformaria con sú opinion; pero si es una verdad lo contrario, es necesario entrar en la qüestion de si V. M. podrá calificar por esta prueba su conducta, y hacer ver que es opuesta á la del gobierno anterior. Argúyese que la compra de las fincas para que se admitieron anteriormente los vales reales, fué lo que mas le desacreditó; pero este no es argumento, porque entonces se trataba con un gobierno engañoso, y ahora con uno que tiene el crédito público. Quando un deudor paga á uno ó dos de sus acreedores, demuestra con esto que tiene gana de pagar, y que los demas podrán cobrar otro dia; pero si léjos de eso no paga á nadie, y va contrayendo mas deudas, no se puede decir sino que es un tramposo."

El *Sr. Polo*: "Señor, ya se indicó en la discusion anterior, que debian tenerse presentes los diversos créditos que tiene la nacion. Entonces tuve el honor de decir á V. M. que creí llegaria pronto el dia en que se pongan de manifiesto todos los créditos en sus diversas ramificaciones; espero que este dia llegará muy pronto, y entonces V. M. podrá graduar las deudas segun sus clases y procedencias. La comision ha tenido presente esto mismo: ha conocido que ademas de los que ha indicado en su proposicion hay otros créditos; pero tambien ha visto que en el dia es imposible atender á todos, es indispensable dar á algunos cierta preferencia, quales son los vales, porque constituyen principalmente el crédito de la nacion. Si esta se hubiese hallado en otras circunstancias, y libre todo su territorio; al verse la comision en la necesidad de hablar de vales para el pago

de las fincas que se pongan en venta, hubiera propuesto que se admitiesen en todo el importe de aquellas; es indiferente decir que se paguen en vales ó en dinero, porque cada uno sabe lo que cuesta un vale, y lo que importa en dinero. Todos reflexîonan y dicen, si en dinero efectivo me habia de costar una finca tanto, en vales me costará tanto, y la cuenta viene á salir lo mismo; porque reduciendo el precio de los vales, tendriamos que la finca costaria lo mismo que en dinero metálico. Se ha dicho, que al principio los vales tuvieron la estimacion debida, y yo debo añadir que se buscaron con premio. Habia quien daba el quatro por ciento por adquirirlos, y ¿esto por que? porque se creó una cantidad que no era desproporcionada, sino menor que el crédito de la nacion, y todos creian que lo ofrecido por el gobierno, se cumpliria religiosamente. Como los vales son un papel moneda, que circulan con la seguridad de no poder ser robados ni perdidos, conservando el dueño nota de sus números, todos los buscaban, y la multitud de compradores introduxo los premios en el principio de las creaciones. Posteriormente se hicieron otras de mucha consideracion, y el crédito y recursos no alcanzaba á asegurar aquella enorme masa; de consiguiente se creyó que los fondos asignados no eran suficientes para pagarlos; y así comenzaron á perder. Para evitar esto y consolidar la deuda se fueron asignando fondos de los que muchos estaban destinados á las necesidades del estado; pero si todos los fondos de la nacion reunidos en la tesorería general en aquella época no alcanzaban á cubrir los gastos ordinarios ¿qué sucederia si parte de ellos se separaban en la misma tesorería, y se destinaban para la amortizacion? El público conoció, segun era consiguiente, que si la tesorería nacional con las rentas que le quedaban no podia cumplir sus obligaciones, era muy regular que echase mano de los de la amortizacion. Estas son, Señor, las verdaderas causas del descrédito de los vales, unidas á las dilapidaciones que han ocurrido y son bien notorias; no hay otras. Se ha extendido mas de lo que permitian los fondos y crédito del estado. Mas el Gobierno en todas épocas, y principalmente en la actual, debe contribuir á que exîsta el crédito de este papel moneda, hasta que la felicidad nos lleve al punto de poder hacer que su circulacion sea mas expedita, y que su número quede reducido al que sea proporcionado á nuestro crédito y recursos. Si el papel moneda no excede de estos límites, es útil y conveniente para las operaciones mercantiles y otros objetos, esta es mi opinion. Se dixo en la anterior discusion, y es una verdad, que la junta suprema de Sevilla, luego que se instaló, permitió que se admitiesen vales en pago de la tercera parte de derechos de aduana: esta providencia no parece de un gran influxo en el crédito de los vales, pues es bien sabido que la suma total de derechos en las aduanas á que se extendió aquella providencia, ascenderán á quince ó veinte millones anuales poco mas ó menos: su tercera parte serán cinco ó seis millones; suma muy corta con relacion á la de los vales; pero es bien sabido el influxo que tuvo en que se sostuviesen con algun crédito. Se dirá que la junta Central anuló esta providencia, y que contribuyó por consiguiente al descrédito de los vales. Es

una verdad, pero tambien lo es, que lo hizo por necesidad, y fundada en razones muy sólidas de economía pública. Las aduanas no se han debido establecer, y son en el dia para recaudar contribuciones: esta máxîma es ratera y propia de los economistas miserables; el verdadero economista sabe que las aduanas estan establecidas para nivelar la industria nacional con la extrangera, para fomentar nuestras fábricas y comercio, y para sacar otras conseqüencias muy interesantes al beneficio de la nacion. Estos principios, que ahora no explico mas, fueron los que se tuvieron presentes quando la junta Central anuló la gracias para que en las aduanas se admitiese la tercera parte de derechos en vales reales. La comision de hacienda, teniendo á la vista las principales razones que quedan expresadas, ha propuesto que se admita en vales la tercera parte del precio de las fincas. Ha pasado despues á los subministros: los ha mirado con otra consideracion, porque cree que en el dia son una deuda mas sagrada, y de la que necesitamos sacar un gran partido; pues en su concepto lo mismo es tener subministros que dinero para pagarlos. El dinero reunido en la tesorería es para pagar los exércitos. Si buscamos un medio por el que los pueblos se esmeren para dar el alimento á nuestras tropas, hemos conseguido una gran cosa. Con este objeto, y suponiendo dificil que en el dia podamos reunir metálico para todas nuestras necesidades, juzga preciso que los pueblos contribuyan con los alimentos de primera necesidad, y cree que lo harán si tienen seguridad de que han de ser pagados del mejor modo posible, y una de estas seguridades será el que los créditos procedentes de servicios tan importantes, se admitan en pago de las fincas que se vendan, y en parte de las contribuciones, segun lo ha decretado V. M.

Por esta razon tan esencial en las actuales circunstancias, ha propuesto la comision que se admitan dos terceras partes de los subministros hechos en esta guerra; y la necesidad de estimular á los pueblos con alguna seguridad de que serán reintegrados, la han movido á proponer esta diferencia con respecto á los vales reales."

Procedióse á votar, y quedó aprobada la proposicion.

Pasáronse á la comision de hacienda, para que en union con la de justicia expusiese lo que estimase oportuno, las dos proposiciones siguientes del *Sr. Lopez del Pan.* Primera, *sin perjuicio de quedar disuelta la junta de represalias como está mandado ¿sustanciará y determinará, por esencial encargo de V. M., las causas que tiene incoadas atendiendo á su mas pronto despacho?*

Segunda, *¿Se entenderá revocado por el nuevo reglamento lo resuelto por V. M. en razon de que en Cádiz conozca de este ramo en primera instancia, en lugar del gobernador un subdelegado que propusiese la misma junta de represalias?*

Leyóse despues un escrito del *Sr. Rodriguez Bahamonde* que decia.

Para que la nacion no dexe de socorrerse por todos los medios posibles, propongo por via de adicion al artículo últimamente aprobado (véase la sesion del dia 14 del corriente) las proposiciones siguientes.

Primera, "*Que los productos de los beneficios simples y curados vacantes, que exîstan ó deban exîstir en economato, se apliquen á las urgencias de la patria, rebaxándose unicamente de ellos los que esten destinados al socorro de obras piadosas, absolutamente necesarias al bien del estado, y á otros objetos precisos por estatuto inalterable, disposicion consiliar, ó por soberana resolucion; pasándose desde luego por los ecónomos los sobrantes productos á la tesorería real respectiva para la aplicacion indicada.*"

Segunda, "*Que los ecónomos por razon de tales, ó por arrendar y cobrar los importes de las arriendos de los frutos de dichos beneficios simples y curados vacantes, no puedan cobrar en lo sucesivo el diez por ciento, como hasta aqui cobra en muchos obispados de la península, y mientras duraren las penosas necesidades de la patria, solamente exîgirán por su trabajo ó comision un tres por ciento; cediendo lo restante con lo mas expuesto en beneficio de aquella.*"

Con motivo de la primera de estas dos proposiciones se suscitó una viva discusion. El *Sr. Cañedo* expuso, que las vacantes de los beneficios simples y curados eran de la iglesia, y que aunque se destinaban á otros fines su producto, siempre se habian mirado con gran respeto. El *Sr. D. Simon Lopez* dixo, que estos bienes no estaban sujetos á la autoridad temporal del soberano, y que para servirse de ellos era necesario un rescripto del romano pontífice, quien concedia el uso de ellos por via de subsidio. El *Sr. Villanueva* sostuvo que en esta extrema necesidad de la patria, el Congreso como protector de los cánones, mientras no se verificaba la celebracion de un concilio nacional que pusiese remedio al abuso de algunos ordinarios en la inversion de los referidos bienes, podia aplicar á beneficio de la causa nacional, la parte de estas vacantes que no esté destinada ya por la misma iglesia. Pues siendo estos sobrantes el patrimonio de los pobres, era conforme al espíritu mismo de la religion, que en las actuales circunstancias se aplicasen á la patria, que es el pobre mas necesitado, y de cuya libertad depende que se conserve en el reyno la misma religion católica. Apoyó esta opinion el *Sr. Mexia*, fundando sus razones en la calidad del derecho, en los principios de justicia y en las circunstancias. El *Sr. Ostolaza* reproduxo las razones del *Sr. D. Simon Lopez*. El *Sr. Rovira*, apelando al Congreso, al público y á la nacion preguntó, ¿si en el *credo* habia alguna cosa que hiciese alusion á economatos? añadiendo, que pues era punto de disciplina no habia necesidad de entrar en semejante discusion, y pidió encarecidamente al Congreso que no se volviesen á reclamar las facultades de la iglesia, sino que se hiciese lo que convenia á la salvacion de la patria, pues sin ella no habia ni iglesia ni facultades. Ultimamente quedó aprobada la proposicion. En quanto á la segunda pidieron varios señores diputados que se votase desde luego; pero advirtiendo el *Sr. Presidente* que habia algunos que aun deseaban hablar, remitió la discusion á otro dia, levantando por entonces la sesion.

SESION DEL DIA VEINTE Y UNO.

Al comenzar la sesion entró á jurar y tomó posesion el Sr. D. José Miguel Ramos de Arispe, diputado por la provincia de Coahuila, reyno de México.

Pasóse á la comision de justicia una consulta del supremo consejo de la Guerra en que manifiesta lo ocurrido en la visita general de cárceles que practicó el dia 9 de febrero y varias observaciones acerca de ella. El *Sr. Aznarez* solicitó su pronto despacho, diciendo que quizá incluiria especies importantes.

Por el Ministerio de gracia y justicia, se dió cuenta de haber prestado el juramento de fidelidad y obediencia á las Córtes, el cabildo eclesiástico de Orense, el de Orihuela con todo el clero de esta ciudad y los prelados regulares que hay en ella, como igualmente el presidente, ministros y dependientes de la real audiencia de Valencia.

Conformándose las Córtes con el dictamen de la comision de premios, mandaron pasar al consejo de Regencia una solicitud de Doña María Unceta, viuda del comisario de guerra D. Manuel Lopez, y hermana política del brigadier D. Ignacio Lopez, ayudante general que fué del estado mayor del exército, para que teniendo en consideracion los méritos que la interesada alega, sus necesidades, y los apuros del estado, amplie mas la pension que en virtud de otro decreto del Congreso le ha señalado.

En vista del dictamen de la comision de hacienda y lo que exponia el consejo de Regencia, accedieron las Córtes á la solicitud del moro Marroqui Havret Mequeri permitiéndole la introduccion de un cargamento de papel de estraza con son solo el pago de ciento y dos maravedises de vellon en resma, en lugar de mas 14 reales que importaban los derechos ordinarios, valor que excedia al intrínseco del género.

Se aprobó el dictamen de la comision de poderes con respecto á la solicitud que hizo el *Sr. D. Juan Sanchez Andujar*, diputado por el reyno de Murcia, quando pidio licencia temporal de quatro meses, en ella exponia, que por varias vicisitudes á que han estado sujetas las provincias con motivo de su nombramiento para diputado en Córtes y el del *Sr. D. Juan de Lera y Cano*, naturales ambos de las Peñas de S. Pedro, resultaban que habiendo sido nombrado él por el reyno de Murcia, y el *Sr. Lera* por la Mancha, el pueblo de las Peñas tenia dos representaciones, lo qual era contrario á lo prevenido en el reglamento. La comision opinaba que el *Sr. Andujar* no podia ser diputado, y que debia mandar que ocupase su lugar el primer suplente elegido por el reyno de Murcia, franqueándose al *Sr. Andujar* el conveniente documento, que acreditando el mo-